



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDATORIO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Sonia Enidia Correa Usuga
demandado	Ulfrido Heman Mamiam Salazar
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00121-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0347 DE 2023

Por reparto del pasado del 10 de marzo de 2023, correspondió a este despacho la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora **SONIA ENIDIA CORREA USUGA** en contra del señor **ULFRIDO HEMAN MAMIAM SALAZAR**.

Mediante auto del 25 de abril pasado, la misma fue admitida y se ordenó notificar y corre traslado a la parte demandada conforme al inciso 3° del 523 del Código General del Proceso.

De la relectura del expediente, se advierte que el matrimonio católico celebrado entre las partes fue anulado por sentencia del 21 de enero de 2021, emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín. Así mismo, se aprecia que la ejecución de la sentencia en mención se hizo por sentencia Nro. 022 del 25 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Sexto de Familia en Oralidad de Medellín.

Una vez estudiado el expediente se advierte que los efectos civiles del matrimonio católico contraído por las partes cesaron por sentencia proferida por el Juzgado Quince de Familia De Oralidad de Medellín, el 8 de noviembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 523 Ibídem, el cual establece que disuelta la sociedad conyugal por sentencia judicial corresponde al Juez que la profirió el conocimiento de la posterior liquidación de la misma, en aplicación a lo

dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso que refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

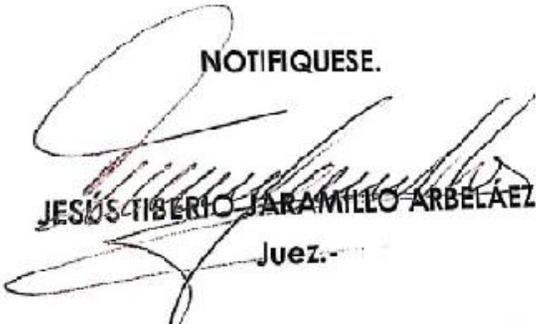
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora **SONIA ENIDIA CORREA USUGA** en contra del señor **ULFRIDO HEMAN MAMIAM SALAZAR.**

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Sexto de Familia De Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-